

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

|             |             |        |
|-------------|-------------|--------|
| EN SEGOVIA. | Por un mes. | 10 rs. |
|             | Por tres.   | 25     |
| FUERA.      | Por un mes. | 12     |
|             | Por tres.   | 50     |

Viernes 20 de Junio.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### CORREOS.

##### Circular.

Por la Direccion general de Correos, con fecha 15 del corriente se me comunica lo siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

Atendiendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo conveniente que será para la mas acertada direccion de la correspondencia el que se difunda cuanto sea posible el conocimiento de la Carta de Correos y postas de España, cuya publicacion debe continuarse todos los años por esa Direccion general, y teniendo en consideracion su utilidad y económico precio el cual segun V. I. manifiesta no excederá de ocho reales cada ejemplar, se ha dignado S. M. resolver se recomiende su adquisicion á todos los Ayuntamientos, admitiéndoles anualmente en sus cuentas la expresada suma, que satisfarán á las dependencias de Correos de quienes reciban aquella, y éstas entregarán su importe á las Administraciones de Hacienda pública de sus respectivas provin-

cias. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que llegue al de los Ayuntamientos de esa Provincia por medio del Boletín oficial, debiendo advertirles que la expresada Carta, que anualmente adquirirá nuevas mejoras es de general utilidad por que comprenderá, en lo sucesivo, las instrucciones y tarifas que deben conocerse para dirigir con acierto la correspondencia á la Península, á Ultramar ó al Extranjero, cuyos datos son tanto mas necesarios cuanto las nuevas vias férreas y los tratados postales modifican y mejoran progresivamente la celeridad, las tarifas y los medios de trasmision.

Ruego á V. S. se sirva dirigirme en los primeros dias de Julio próximo, un ejemplar del Boletín en que se inserte la presente, y en el caso en que existan, una relacion de los Ayuntamientos que hayan manifestado no desear que se les remita la citada Carta Postal, con el objeto de verificarlo á los restantes.»

Al insertar en el Boletín oficial la precedente comunicacion, prevengo á todos los alcaldes de los pueblos de esta provincia, tengan muy presente lo que se manda en el último párrafo de la misma, á fin de que á vuelta de correo manifiesten á este Gobierno, cada pueblo de por sí, si desean ó no adquirir la carta postal á que se refiere para poder dar á la expresada Direccion general la relacion que reclama. Segovia 20 de Junio de 1862.—Félix Fanlo.

#### CIRCULAR.

Autorizado competentemente para ausentarme de esta provin-

cia, con el objeto de restablecer mi salud, queda encargado del mando de la misma en la parte administrativa el Sr. D. Ezequiel Gonzalez, Vice-presidente del Consejo provincial, y en la económica el Sr. Administrador de Hacienda pública.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y especial conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos Segovia 20 de Junio de 1862.—Félix Fanlo.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Aprovechamiento de aguas.

Habiendo acudido á mi autoridad Eugenio Sanz, vecino de Peñaranda de Duero, Administrador del Excmo. Sr. Conde de Montijo, en solicitud de que se le permita abrir un nuevo cauce para aprovechar las aguas del rio denominado Viejo, en la jurisdiccion del pueblo de Montejo de la Serrezuela, partido de Riaza, como fuerza motriz de un molino harinero de la propiedad de dicho Señor que intenta construir en terreno de su propiedad, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial, á fin de que las personas que se crean agraviadas puedan presentar sus reclamaciones en el término de treinta dias desde el de su publicacion, advirtiéndole que los planos y memorias de la expresada obra, se hallarán de manifiesto durante aquel tiempo en la Seccion de Fomento de este Gobierno. Segovia 20 de Junio de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

#### VIGILANCIA.

El Alcalde de la Nava de la Asuncion ha puesto en mi conocimiento que los guardas rurales de dicho pueblo, han encontrado en el término del mismo un Caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, sin que hasta la fecha se sepa quien sea su verdadero dueño. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de la persona á quien se le hubiere extraviado y pueda recogerle pagando los gastos que hubiere ocasionado. Segovia 20 de Junio de 1862.—El Vice-presidente del Consejo provincial, Gobernador interino en la parte política, Ezequiel Gonzalez.

##### Señas del Caballo.

Edad 13 años, pelo tordillo, alzada 6 cuartas y 4 dedos, varios lunares blancos en el dorso, otro idem sobre el tendon de la mano derecha.

#### VIGILANCIA.

Por el Alcalde de Otero Herberos, se me ha dado conocimiento de que Pedro Gomez de la misma vecindad ha puesto á su disposicion un Caballo, de las señas que á continuacion se espresan. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial para noticia de la persona á quien se le haya extraviado y pueda pasar á recogerlo pagando los gastos que hubiese ocasionado. Segovia 20 de Junio de 1862.—El Vice-presidente del Consejo provincial, Gobernador interino en la parte política, Ezequiel Gonzalez.

Edad cerrado, paticalzado de ambas patas, herrado de pies y manos, tiene una rozadura en el costillar derecho y una rozadura en los riñones y además diferentes lunares blancos en la cabeza, la clin tendida y bastante larga por ambos lados.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

#### SUBSIDIO INDUSTRIAL.

En esta Administración obran los datos auténticos necesarios, por los que se justifica que varios Ayuntamientos y particulares han adquirido en público remate los productos forestales de los años de 1860 y 1861.

Con el fin pues de precaver las defraudaciones que puedan cometerse en perjuicio de los intereses del Tesoro público, por no hallarse incluidos en matrícula los particulares ó corporaciones á cuyo favor hayan sido adjudicados dichos productos para el pago del medio por ciento de la cantidad total en que hubiesen sido rematados, y con objeto no solo de elevar los valores de dicha contribución á la altura de que son susceptibles dentro del círculo de la Ley, sino de evitar á los interesados las desagradables consecuencias que habrían de sentir irremediablemente, de formarse expedientes de defraudación contra los mismos, si á la publicación de la presente no se hubiesen formado ya por los agentes investigadores que están recorriendo la provincia, ha acordado esta oficina prevenir á los Sres Alcaldes de los pueblos de la misma, en que se hayan verificado las adjudicaciones de los remates ya citados, que sin pérdida de momento y bajo su responsabilidad, remitan á esta Administración los partes de alta de los sujetos ó corporaciones á cuyo favor hayan sido adjudicadas las subastas de arriendos y subarriendos de los espresados productos, por el 1 y medio por 100 de la cantidad total en que aquellas hayan sido adjudicadas.

Al propio tiempo lo harán también de todos aquellos en cuyo favor hayan quedado los arriendos de los derechos, rentas y arbitrios de las especies de consumo público, ó de cualquiera ramo municipal; de los subarrendadores de dehesas de pasto y tierras de labor, por el aumento que hayan obtenido respecto del primer contrato; y de todos aquellos que en general hayan contratado ó hecho cualquiera clase de negocio con

las corporaciones municipales y que se hallen comprendidos en la tarifa núm. 2.º de la Ley, bajo el epígrafe de «Asientos y arrendamientos».

Esta Administración se promete no hallar omisiones maliciosas al verificar el exámen con los antecedentes que obran en la misma, ni retardo en cumplir el servicio que se recomienda, y que por el contrario darán una nueva prueba de celo y eficacia en el cumplimiento del mismo. Segovia 18 de Junio de 1862.—Antonio María Doz.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

##### Circular.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, la Real orden que sigue:

«En 12 del actual se ha comunicado á este Ministerio por el de la Guerra, la Real orden siguiente, dirigida con igual fecha al General Jefe del Cuerpo de ocupacion de Tetuan:

Dispuesto por Real orden de 3 del corriente, que para el 15 del mismo se considere disuelto el Cuerpo de Ejército de ocupacion de Tetuan, y debiendo por tanto cesar ese día en sus funciones, aquel Juzgado de Guerra, la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, respecto al destino que debe darse á los asuntos pendientes y fenecidos en dicho Juzgado, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes.—Primera. Las causas criminales contra confinados del presidio de Ceuta por quebrantamiento de las condenas que aquellos se hallaban estinguendo, en cuyas causas hay reos prófugos, y presos otros que han sido trasladados á las carceles de la referida plaza, se remitirán al Juzgado de Guerra de la misma, á cuyo presidio pertenecen los reos principales, para su continuacion con arreglo á las leyes, debiendo verificarse la entrega á la mayor brevedad, por medio de inventario doble, de que uno y otro Juzgado deberán remitir testimonio al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, así como el de Ceuta, dar en cada causa parte al mismo de su recibo y estado de las actuaciones, comprendiéndolas en lo sucesivo en el estado de cuatrimestre de causas de dicho Juzgado.—Segunda. Las causas cri-

minales seguidas contra paisanos por delitos comunes que no produzcan desafuero, serán remitidas con los reos, según la situación jurídica en que se encuentren, á los Juzgados de primera instancia de su domicilio, y las de los militares también por delitos comunes, á los de las Capitanías generales de los Distritos donde se hallen ó vayan los Cuerpos á que pertenecen los encausados, á cuyos Juzgados exigirá el de Tetuan, comunicacion de su recibo; debiendo ser alta en los estados cuatrimestrales y darse conocimiento de haberlos comenzado á proseguir, al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, para que conste dónde cesa la responsabilidad de un Juzgado y empieza la del competente para su prosecucion.—Tercera. Las causas pendientes de dicho Supremo Tribunal, en dos de las cuales hay reos presos trasladados á Ceuta, se devolverán, terminadas que sean, á dicha plaza y Juzgado de Ceuta para el cumplimiento de la ejecutoria que en cada una de ellas recaiga.—Cuarta. Los expedientes de testamentarias y ab-intestatos, por fallecimiento de individuos militares pertenecientes á los diferentes Cuerpos é Institutos del Ejército de Tetuan, se dirigirán para su continuacion á los Juzgados de Guerra de los Distritos en que tuvieron su último domicilio en España los confinados, con remision de todos los bienes muebles, papeles y efectos sujetos á los inventarios y que se encuentren depositados; lo que se verificarán por de pronto, trasladándolos en igual calidad de depósito, á la plaza de Ceuta y disposición de su Juzgado, como medida interina, y hasta que sobre ellos dicte la providencia que corresponda en justicia, el Juzgado que haya de entender en la prosecucion de los autos de testamentaria ó ab-intestato.—Quinta. Los pleitos de mayor y menor cuantía entre partes siendo paisanos, se remitirán para su continuacion al Juzgado de primera instancia del domicilio de los demandados, supuesto que el Juzgado de Guerra de Tetuan, por la ocupacion militar de aquella plaza, ejerció sus funciones á nombre y accion de la Real jurisdiccion ordinaria.—Sesta y última. En cuanto al archivo del Juzgado con todos los pleitos y causas fenecidas, y demas papeles que en él se custodien, y los protocolos de la Escribanía de Guerra, una vez organizados y enlajados, con sus carpetas oportunas y relacion jurada por el Escribano, serán inventariados con intervencion del Fiscal, visto-buena del Auditor, bajo su responsabilidad, y aprobacion de V. E. como presidente de dicho Juzgado, y remitidos á esta Corte bajo inventario y con las seguridades convenientes para su archivo en el central de todos los

Juzgados de Guerra, Marina, y Extranjería, que lo es el del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de los Jueces ó Tribunales á quienes hayan de ser dirigidas para su continuacion, las causas y pleitos pendientes en su origen del Juzgado de Guerra de Tetuan.—Y para el caso de que tuviese que conocer alguno de los Juzgados de primera instancia del territorio de esa Audiencia, de las causas ó pleitos á que se refiere la Real orden preinserta en sus disposiciones segunda y quinta, de la de S. M. la Reina (que Dios guarde), comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo trascribo á V.... para su conocimiento, el de ese Tribunal y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1862.»

Lo que de orden de S. I. trascribo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Junio de 1862. —Marcos Cubillo de Mesa.—Sr. Juez de primera instancia del partido de....

#### Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo compuesto por los pueblos de Condado de Castilnovo, Perorrubio, Castroserna de arriba, Santa Marta, Duraton, y Sotillo, que entre todos componen un total de 408 vecinos, en el partido de Sepúlveda, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 6000 rs. y casa gratuita pagados de fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio, quedando libre y convencional con el facultativo la asistencia particular de los vecinos acomodados. El punto de residencia del Médico será el Condado de Castilnovo, cabeza del círculo, que dista una legua de Sepúlveda. La provision de la plaza tendrá lugar al mes de insertarse este anuncio en el Boletín oficial y en la gaceta, debiendo dirigir las solicitudes de los aspirantes á esta Alcaldía. Condado de Castilnovo 18 de Junio de 1862.—El Alcalde, Juan Francisco de la Fuente.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN ALBA.